FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERIVICIOS	
A. INFORMACION GENERAL	
Periodo de Informe	SEPTIEMBRE DE 2026 (del 02 al 30 de septiembre de 2026)
Contrato N°	CD-CPSP-056-2026
Nombre del Contratista	JULIO ALEJANDRO GÓMEZ SERRANO
N° de identificación	C.C. 1.082.068.941 expedida en Tenerife (Magdalena)
Objeto del Contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA OFICINA JURÍDICA DE LA ASAMBLEA, MEDIANTE EL SOPORTE EN TRÁMITES LEGALES, LA PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS DE LA DEPENDENCIA Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LOS SISTEMAS INSTITUCIONALES.
Valor del Contrato	QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($15.000.000,00)
Valor de Honorarios	CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($5.000.000,00) mensuales
N° CDP	N° 61 de 24 DE AGOSTO DE 2026
N° CRP	N° 116 de 02 DE SEPTIEMBRE DE 2026
Plazo del Contrato	TRES (3) MESES: del 02 de septiembre al 02 de diciembre de 2026
Fecha de suscripción	02 DE SEPTIEMBRE DE 2026
N° Pago	PRIMER PAGO (1 de 3}
N° de planilla de Pago de Seguridad social	NO APLICA
Nombre y Cargo del supervisor del Contrato	JAIRO ENRIQUE ROJAS BELEÑO – SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA
B. ACTIVIDADES CONTRACTUALES	
ITEM	**ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO**

	Las siguientes actividades forman parte del contrato de prestación de servicios profesionales, el cual tiene como objeto: Prestación de servicios profesionales a la Oficina Jurídica de la Asamblea, mediante el soporte en trámites legales, la proyección de documentos de la dependencia y la administración de la información en los sistemas institucionales. 1. Apoyar a la Oficina Jurídica en todas las gestiones, trámites y actuaciones legales necesarias para el normal funcionamiento de la dependencia. 2. Proyectar los diferentes documentos, respuestas, conceptos, oficios y actos administrativos que requiera emitir la oficina. 3. Cargar de manera oportuna la información, reportes y soportes documentales en las plataformas institucionales y sistemas de control que se le asignen. 4. Apoyar en el archivo, organización y actualización de las bases de datos, expedientes y asuntos jurídicos a cargo de la Asamblea. 5. Proyectar los informes periódicos y reportes de gestión que solicite el jefe de la oficina o la Mesa Directiva.

	6. Presentar al supervisor un informe de ejecución para cada pago, en el que se describan las actividades cumplidas que den lugar al pago. 7. Cumplir con el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, por el termino de duración del presente contrato. 8. Acatar las observaciones impartidas por el supervisor del contrato. 9. Las demás que se deban o sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. • Suscripción del contrato el 02 de septiembre de 2026 y acreditación de la afiliación vigente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensión). • Disponibilidad para atender los requerimientos jurídicos de carácter contractual formulados por la Presidencia, la Secretaría General y la supervisión del contrato. • Actividades específicas 1 a 5 de la cláusula segunda: ESTAS ACTIVIDADES NO SE REALIZARON EN ESTE PERIODO. • Presentación del presente informe de actividades y sus anexos al supervisor del contrato.

C. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA

1. Que, a la fecha, he cumplido con las actividades establecidas en el contrato.

2. Que los impuestos a que estoy obligado a pagar, por ocasión al señalado contrato, serán descontados por la oficina de contabilidad o quien haga sus veces en la Asamblea Departamental.

3. Que lo correspondiente a pago por Seguridad Social, está debida y legalmente pagados por el valor que exige la Ley, pago del cual anexo copia simple.

D. DECLARACIONES DEL SUPERVISOR			
	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS	**SI**	**NO**
1.	El contrato se encuentra debidamente legalizado	**X**	
2.	Autorizo que los impuestos que se deban cancelar como contratista para la legalización del mencionado contrato, me sean descontados del valor a cancelar en la presente cuenta de cobro.	**X**	
3.	El Contratista cumplió con las actividades que se le asignaron para ejecutar en el periodo a cobrar	**X**	
4.	En la dependencia supervisora reposa el respectivo informe de actividades con previa certificación del cumplimiento	**X**	
5.	Que el contratista da cumplimiento a sus obligaciones frente a los aportes al sistema de seguridad social y de parafiscales, tal como exige el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.	**X**	

Teniendo en cuenta lo anterior, en mi calidad de supervisor doy visto bueno para el **PRIMER PAGO** del contrato No. **CD-CPSP-056-2026 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2026** por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS ML. ($5.000.000.oo).**
La presente certificación se expide en el D.T.C. e H. de Santa Marta en el mes de SEPTIEMBRE de 2026.

FIRMA DE QUIEN DECLARA:	**JULIO ALEJANDRO GÓMEZ SERRANO** Contratista
FIRMA DEL JEFE DE LA DEPENDENCIA EN LA QUE EL CONTRATISTA PRESTA SU SERVICIO	**AMED JOSÉ ZAWADY PUPO** Firma del presidente / ordenador del gasto
FIRMA DE QUIEN CONVALIDA DÁ VISTO BUENO PARA PAGO	**JAIRO ENRIQUE ROJAS BELEÑO** Firma del Supervisor

REVISADA POR:	JOHN F. VANEGAS Z.	
VERIFICADA POR:	JORGE ALBERTO POLO	

ANEXO DE EVIDENCIAS DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS

INFORME ANEXO DE SOPORTES DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

1. **RELACIÓN METODOLÓGICA DE ACTIVIDADES Y EVIDENCIAS:** En mi calidad de contratista y en cumplimiento del plan de actividades pactado para el fortalecimiento funcional de la Corporación, presento detalladamente los soportes e índices documentales que comprueban de forma idónea la ejecución realizada:

Actividades- Objeto de la Orden		**Actividades ejecutadas por el contratista**	**Tipo de Evidencias**
1	Apoyar a la Oficina Jurídica en todas las gestiones, trámites y actuaciones legales necesarias para el normal funcionamiento de la dependencia.	Realice debidamente con la verificación, apoyo de trámite de peticiones allegadas al área jurídica, y realice todo el trámite pertinente hasta la contestaciones de las mismas	Pantallazo de los documentos
2.	Proyectar los diferentes documentos, respuestas, conceptos, oficios y actos administrativos que requiera emitir la oficina.	**x**	PARA ESTE PERIODO NO SE REALIZO ESTA ACTIVIDAD
3.	Cargar de manera oportuna la información, reportes y soportes documentales en las plataformas institucionales y sistemas de control que se le asignen.	**x**	PARA ESTE PERIODO NO SE REALIZO ESTA ACTIVIDAD
4	Apoyar en el archivo, organización y actualización de las bases de datos, expedientes y asuntos jurídicos a cargo de la Asamblea.	**x**	PARA ESTE PERIODO NO SE REALIZO ESTA ACTIVIDAD

5	Proyectar los informes periódicos y reportes de gestión que solicite el jefe de la oficina o la Mesa Directiva.	x	PARA ESTE PERIODO NO SE REALIZO ESTA ACTIVIDAD

EVIDENCIA DE ACTIVIDADES:

En el presente periodo (septiembre de 2026, desde la suscripción del contrato el 26 de agosto hasta el 30 de septiembre de 2026) se ejecutaron las actividades específicas del numeral 1 y del 2 al 5 no se realizo actividad en este periodo. en consecuencia, no se anexan evidencias fotográficas ni capturas de pantalla, conforme se indica en la tabla anterior (NO APLICA).

Se anexan como soporte del periodo los certificados de afiliación vigente a la EPS y al fondo de pensiones, conforme a lo solicitado por el Grupo Interno de Contratación de la Asamblea.

El suscrito contratista certifica que la información registrada y los soportes anexos corresponden estrictamente a las actividades ejecutadas en los términos del contrato.

Presentado a los veinticinco (24) días del mes de septiembre de 2026.

JULIO ALEJANDRO GÓMEZ SERRANO
Contratista de Prestación de Servicios Profesionales – C.C. 1.082.068.941 de Tenerife (Magdalena)

Tunja, 28 de septiembre de 2026

Señores,
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA
E.S.D.

REF: Constitución en renuencia

Cordial saludo,

MAICOL STIVEN FLOREZ DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1050604994 de Tunja, MELISA TATIANA SALAS MAHECHA, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1049612252 de Tunja, CARLOS STIVEN TORRES MUNEVAR, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1054285540 de Tunja, Jesús Adrián Martínez Reyes, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.002.395.528 de Ramiriqui, **SARA FRANCESCA IBÁÑEZ DELGADO,** identificado con cédula de ciudadanía N. º 1050604616 de Tunja, **DANIELA GONZÁLEZ SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía N.º 1099205531 de Vélez Santander, DAVID ALEJANDRO RINTÁ LANDÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1049653324, actuando en calidad de ciudadanos, **miembros del semillero de justicia y derecho procesal de la Universidad Santo Tomás seccional Tunja**, por medio de la presente nos permitimos radicar **ESCRITO DE CONSTITUCIÓN EN RENUENCIA** de conformidad con el inciso 2 artículo 8 de la Ley 393 de 1997, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: El 8 de febrero de 2022 se expidió la Ley 2200 de 2022, “por medio de la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”.

SEGUNDO: El numeral 28 del artículo 19 asigna a las asambleas departamentales la función de “reglamentar la enajenación o destino de los terrenos baldíos cedidos al departamento, de conformidad con las leyes que regulen la materia”.

TERCERO: A la fecha de presentación de esta constitución en renuencia, no se encuentra ni se tiene conocimiento de ordenanza expedida por la Asamblea

Departamental del Magdalena que cumpla con lo dispuesto en el numeral 28 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022.

II. PRETENSIONES

1. **SOLICITAR** el cumplimiento del numeral 28 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022.
2. **EXPEDIR** la ordenanza que reglamente la enajenación o el destino de los terrenos baldíos cedidos al departamento.
3. De existir norma vigente que satisfaga ese mandato, **INDICAR** su número, fecha y medio oficial de publicación, y **REMITIR** copia o enlace al correo de notificaciones.
4. Sí existen sentencias, autos o procesos por los mismos hechos, **ANEXAR** el radicado, PROPORCIONAR el enlace público de consulta (URL oficial) y **SEÑALAR** el estado procesal vigente.
5. **RESPONDER** dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de este escrito, conforme al art. 8 de la Ley 393 de 1997 y la regla de cómputo del art. 62 de la Ley 4 de 1913.
6. **PUBLICAR** la ordenanza o, en su defecto, la respuesta en la Gaceta Departamental y en el sitio web institucional, y **REMITIR** el enlace.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta solicitud se sustenta en el artículo 87 de la Constitución Política, que habilita la acción de cumplimiento para hacer efectivo un deber claro, expreso y exigible a cargo de la autoridad. En consecuencia, el escrito se orienta a que la Asamblea ejecute el mandato legal vigente y, de ser el caso, se active el control judicial correspondiente. Como requisito de procedibilidad, el artículo 8 de la Ley 393 de 1997 exige la constitución en renuencia: formulado el requerimiento y transcurridos diez (10) días sin cumplimiento ni respuesta de fondo, se entiende configurada la renuencia y nace la procedencia de la acción. Por regla de cómputo del artículo 62 de la Ley 4 de 1913, dichos días se entienden hábiles, salvo disposición expresa en contrario. De emitirse un fallo favorable, el artículo 21 de la Ley 393 de 1997 impone a la autoridad un plazo perentorio de hasta diez (10) días hábiles para cumplir lo ordenado por el juez, reforzando el carácter inmediato y eficaz del mandato judicial. En el fondo, la competencia material proviene del artículo 19, numeral 28, de la Ley 2200 de 2022, que asigna a las asambleas departamentales la función de reglamentar la

enajenación o el destino de los terrenos baldíos cedidos al departamento, obligación específica que aquí se exige. Adicionalmente, el artículo 23 de la Constitución y el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 respaldan el derecho de petición y fijan los términos para responder. Tratándose de una petición de información, el término aplicable es de diez (10) días hábiles. Estas disposiciones robustecen la exigencia de respuesta de fondo, la remisión de copias y la provisión de enlaces oficiales que permitan verificar la publicidad de los actos. La presente constitución en renuencia se fundamenta de igual forma en la sentencia proferida el 28 de enero de 2026 por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Tunja, dentro del proceso de acción de cumplimiento radicado No. 15001333300820250-00237-00, en la cual se declaró que el numeral 28 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 impone a la Asamblea Departamental un deber jurídico claro, expreso y actualmente exigible consistente en reglamentar la enajenación o el destino de los terrenos baldíos cedidos al departamento. En dicho fallo, que resultó favorable, el despacho reconoció que esta obligación recae directamente en la corporación como órgano normativo y ordenó su cumplimiento. De igual manera, se sustenta en la sentencia proferida el 27 de mayo de 2026 por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Tunja, dentro del proceso de acción de cumplimiento radicado No 15001 3333 005 2026-00075- 00, donde se accedió igualmente de manera positiva a las pretensiones, razón por la cual la presente solicitud se apoya en varios precedentes judiciales que determinaron la existencia y exigibilidad del mandato legal

IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. Introducción

El ejercicio democrático, tiene una multiplicidad de manifestaciones entre ellas las de interponer acciones constitucionales para materializar no solo la Constitución Política, sino también el ordenamiento jurídico en general, por ello se encuentra la acción de cumplimiento contemplada en el **artículo 87 de la Carta Política**, la cual se encuentra reglamentada por la **ley 393 de 1997** e implementada también como un medio de control como se observa en el **artículo 146 de la ley 1437 de 2011**, sin embargo acudir directamente a la J.C.A no es posible, por ello debe agotarse un requisito de procedibilidad.

En ese sentido, se hace necesario abordar este acápite en dos epígrafes, el primero, sobre la procedencia de la Constitución en renuencia como requisito previo para demanda y en segundo, sobre la finalidad de cumplir una norma como se pretende que sea expedida reglamentación sobre la enajenación o destino de los terrenos baldíos cedidos al departamento, para el caso presente el **departamento del Magdalena**, conforme al **numeral 28 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022**, las cuales son necesarios para tener reglas claras sobre la disposición sobre bienes que están en cabeza de la entidad territorial .

2. **Sobre la procedencia de la constitución en renuencia**

El legislador en dos ocasiones, menciona que previo acudir a la J.C.A debe agotarse un requisito de procedibilidad, la cual es la constitución en renuencia, la cual se regula en el **inciso 2 del artículo 8 de la ley 393 de 1997**, en los siguientes términos:

> "***Con el propósito de constituir la renuencia, la procedencia de la acción requerirá que el accionante previamente haya reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo y la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud****. Excepcionalmente se podrá prescindir de este requisito, cuando el cumplirlo a cabalidad genere el inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable, caso en el cual deberá ser sustentado en la demanda.*" (Negrilla y subrayado agregado)

En ese sentido, es la presentación ante la autoridad de quien incumple una ley o acto administrativo con fuerza de ley, cuestión que **la ley 1437 de 2011 en los artículo 146 y numeral 3 del artículo 161**, la cual incorpora esa acción constitucional como medio de control y reitero lo ya citado anteriormente, por lo que con el fin de requerir a la autoridad previo a exigir el cumplimiento del **numeral 28 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022**, se pretende que sea expedida reglamentación sobre la enajenación o destino de los terrenos baldíos cedidos al departamento, para el caso presente el **departamento del Magdalena**.

3. **La norma que se pretende su cumplimiento hace parte de reglamentar los bienes baldíos que tienen en cabeza de la entidad**

territorial departamental (numeral 28 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022)

La orden explícita dada por el legislador, que se delega exclusivamente a las asambleas departamentales, por lo que es una función y obligación de carácter legal, que tiene que cumplirse, ya que su exigencia es clara, conforme al **numeral 28 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, el cual menciona:**

> "***reglamentar la enajenación o destino de los terrenos baldíos cedidos al departamento****, de conformidad con las leyes que regulen la materia*" (Negrilla y subrayado agregado)

La obligación, es completamente clara y precisa, así mismo deja claro que le corresponde a las asambleas departamentales, cuestión por la que esta reglamentación tiene una vital importancia para la administración y parte de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, en donde la descentralización juega un papel importante en los gobiernos locales, como es regular los bienes baldíos que corresponden al territorio departamental, que debe atender a las circunstancias particulares, respetando por supuesto el principio de legalidad.

Así mismo, es claro que reglamentar sobre bienes baldíos, ayudará indudablemente a su organización, destinación y en dado caso al acceso a la propiedad y su utilidad pública principalmente o eventual la adjudicación por parte de particulares.

4. **Precedentes jurisprudenciales horizontales: Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Tunja, dentro del proceso de acción de cumplimiento radicado No. 1500133330082025-00237-00 y Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Tunja, dentro del proceso de acción de cumplimiento radicado No 15001 3333 005 2026-00075- 00**

Cabe mencionar que existen varios precedente horizontales, entre ellos: el primero en donde el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Tunja, dentro del proceso de acción de cumplimiento radicado No. 1500133330082025-00237-00 en su **ratio decidendi** menciona lo siguiente:

> "*En suma, este estrado judicial determina que la Asamblea del Departamento de la Guajira está* ***incumpliendo un mandato imperativo, claro y exigible****, contenido en la norma cuya cumplimento se reclama en este proceso, pues como se analizó en precedencia, con la expedición de la*

Ordenanza No 600 de 2025, no se está "reglamentando la enajenación o destino de los terrenos baldíos cedidos al departamento, de conformidad con las leyes que regulen la materia", por lo que se accedera a las súplicas de la demanda y se ordenara a la Asamblea Departamental de la Guajira, que en un término no mayor a 3 meses, contados a partir de la notificación de la presente providencia, cumpla lo señalado en el numeral 28 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, esto es: "Reglamentar la enajenación o destino de los terrenos baldíos cedidos al departamento, de conformidad con las leyes que regulen la materia" (Negrilla y subrayado agregado)

Otro, emitido por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Tunja, dentro del proceso de acción de cumplimiento radicado No 15001 3333 005 2026-00075- 00, en el cual se estableció, con referencia a la Asamblea Departamental de Amazonas, lo siguiente:

"De lo dicho en acápite anterior puede establecerse que, la norma citada contiene un mandato imperativo e inobjetable en cabeza de la accionada, la que, no allegó prueba alguna que diera cuenta de la expedición de la ordenanza que reglamente la enajenación o destino de los terrenos baldíos cedidos al departamento. Así, como la acción de cumplimiento tiene por objeto el cumplimiento de deberes omitidos, al constatarse que la Asamblea Departamental del Amazonas no ha ejercido la facultad reglamentaria que le impuso el legislador en la norma citada, ***es procedente ordenar su cumplimento****"* (Negrilla y subrayado agregado)

En este orden de ideas, ya en un varios casos similares se accedieron a las pretensiones de la acción de cumplimiento, por consiguiente, debe proferirse la reglamentación que precisamente se encuentra en el *numeral 28 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, al respecto, para considerarlo un precedente jurisprudencial la honorable Corte Constitucional en* **Sentencia T 970 de 2012,** menciona los presupuestos para considerar, los cuales los definió de la siguiente forma:

"*Se hace necesario precisar las condiciones concretas de aplicación del precedente y establecer en qué debe consistir la analogía entre los dos casos. Se hace necesario entonces verificar (i) la existencia de una semejanza entre los hechos relevantes característicos de los dos casos, (ii) si la consecuencia jurídica aplicada en el caso anterior resulta adecuada para el presente caso, y (iii) si la regla fijada en el pronunciamiento anterior ha cambiado o evolucionado o si por el contrario se mantiene como la doctrina*

sostenida por esta Corporación judicial en la materia." (Negrilla y subrayado agregado)

Conforme a la jurisprudencia anterior, se analizará estos ítems a la luz de los precedentes horizontales emitidos por los Juzgados anteriormente mencionados.

i) La existencia de una semejanza entre los hechos relevantes

Los hechos de los precedentes, con el presente caso, son iguales, la única diferencia, es que la de los precedentes los accionados eran la asamblea departamental de La Guajira y la asamblea Departamental del Amazonas, mientras que en el presente caso es la asamblea departamental del Magdalena, pero las pretensiones en donde se solicitó la expedición de la reglamentación del manejo de Baldíos conforme al *numeral 28 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, son idénticas, la diferencia es el accionado.*

ii) Si la consecuencia jurídica aplicada en el caso anterior resulta adecuada para el presente caso

Es completamente aplicable, ya que tanto la asamblea departamental de La Guajira y la del Amazonas, no habían expedido esta reglamentación, por consiguiente, los argumentos de la ratio decidendi citada, son aplicables, ya que son como se mencionó, mismos hechos y pretensiones, por consiguiente, debe proferirse esta reglamentación.

iii) Si la regla fijada en el pronunciamiento anterior ha cambiado o evolucionado

No existe un cambio jurisprudencial, existen varias decisiones que son recientes, por lo que los precedentes alegados son vigentes y actuales, no existe cambio respecto de esta línea jurisprudencial, siendo la alegada como precedente la fundante sobre estos casos.

Por lo anterior, en aras del debido proceso, igualdad material y acceso a la administración de justicia, deberá en este caso acogerse el precedente y por supuesto expedirse la reglamentación de que trata el *numeral 28 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022.*

V. NOTIFICACIONES

Solicitamos respetuosamente notificar la respuesta de la presente constitución en renuencia al correo electrónico: stivenflorez97@gmail.com y rsacciones@gmail.com

Atentamente,

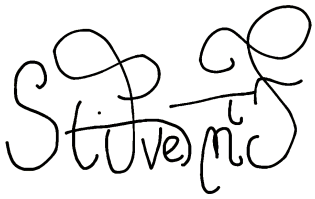

_____

Maicol Stiven Florez Diaz
C.C 1050604994



_____

Melisa Tatiana Salas Mahecha
C.C 1049612252



Jesus Adrian Martínez Reyes
C.C. No. 1002395528



_____

Sara Francesca Ibañez Delgado
C.C. 1050604616



_____

Carlos Stiven Torres Munevar
C.C 1054285540



David Alejandro Rintá Landínez
C.C 1049653324



Daniela González Suarez

C.C 1099205531

Santa Marta 21/09/2026

SEÑORES ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT : 891780205
Teléfono: 605 431 36 29
Correo: notificaciones@asamblea-magdalena.gov.co

Gobernación del Magdalena
21/09/2026 15:38 - Folios: 2 - Anexos: 1
Remite: AREA FUNCIONAL DE HISTORIAS LABORALES
Destinatario: Señores Asamblea Departamental
Asunto: Certificado actualizado
E-2026-08114

Asunto: Certificado actualizado

Cordial saludo,

Por instrucciones de la Sra. Clara Pérez, Profesional Especializado del Área de Historias Laborales, se hace solicitud de modificación del certificado emitido por ustedes a nombre de DE LA HOZ ROSALES ALVARO RAFAEL, con el fin de ingresar el factor salarial del año 1983, y confirmar si el salario de $75.154 corresponde al periodo comprendido desde el 1ro de julio al 30 de septiembre 1986.

Favor remitir a la mayor brevedad posible el documento requerido, para el diligenciamiento solicitado por la Oficina de Pensiones del Dpto, con el fin de responder petición del **JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE SANTA MARTA,** al correo receptor de la correspondencia de esta área historiaslaborales@magdalena.gov.co.

Cordialmente,

MOISES DOMINGO RODRIGUEZ SEGRERA
FUNCIONARIO
AREA FUNCIONAL DE HISTORIAS LABORALES
Gobernación del Magdalena

Anexos:

- 5.-TIEMPO ASAMBLEA.pdf

CUENTA DE COBRO N° 001

PRIMER PAGO POR CONCEPTO DE:

Primer pago correspondiente al **MES DE SEPTIEMBRE DE 2026** en cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **CD-CPSP-056-2026 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2026**, cuyo objeto contractual es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA OFICINA JURÍDICA DE LA ASAMBLEA, MEDIANTE EL SOPORTE EN TRÁMITES LEGALES, LA PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS DE LA DEPENDENCIA Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LOS SISTEMAS INSTITUCIONALES.

LA SUMA DE: CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.000.000.oo)

FORMA DE PAGO:

Agradezco que el valor neto resultante de las deducciones de ley aplicadas por la Oficina de Contabilidad de la Corporación sea consignado a nombre del suscrito en la Cuenta de Ahorros N° 91211673716 del banco Bancolombia.

DECLARACIÓN JURAMENTADA - RETENCIÓN EN LA FUENTE (Art. 383 E.T.):
Bajo la gravedad de juramento manifiesto que pertenezco al régimen de NO responsables del IVA (antiguo régimen simplificado). Adicionalmente, para la aplicación del procedimiento de Retención en la Fuente, manifiesto expresamente que **NO** he contratado o vinculado a dos (2) o más trabajadores o contratistas asociados a mi actividad económica por un término igual o mayor a noventa (90) días continuos o discontinuos dentro del mismo año gravable.

Para constancia y trámite legal, se firma en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los veinticinco (24) días del mes de SEPTIEMBRE de 2026.

JULIO ALEJANDRO GÓMEZ SERRANO
Cédula de Ciudadanía N° 1.082.068.941 expedida en Tenerife (Magdalena)
Dirección: Carrera 11#06-04, Tenerife
(Magdalena)
Teléfono: 3002268191
Correo Electrónico: juliogomezse@gmail.com

Certificación Bancaria

Jueves, 24 de septiembre de 2026

Asamblea Departamental Del Magdalena

Bancolombia S.A. se permite informar que JULIO ALEJANDRO GOMEZ SERRANO identificado(a) con CC 1082068941, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura aaaa-mm-dd	Estado	Saldo
Cuenta de ahorros	91211673716	2020-07-10	Activo	*****

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.
*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia a los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 Resto del país: 01800 09 12345.Sucursales telefónicas en el exterior: España(34) 900 995 717 - Estados Unidos(1) 1 866 379 97 14.



Catalina Cortés Uribe.
Gerente Servicios Contact Center & BPO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.

Bancolombia

Bancolombia nunca solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correosospechoso@bancolombia.com.co

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En su condición de administradora del

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR

NIT 800.224.808-8

CERTIFICA QUE:

JULIO ALEJANDRO GOMEZ SERRANO, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.082.068.941**, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir**.

La presente certificación se expide el 24 de Septiembre del 2026.

Cordialmente,



Gerencia de Clientes

Tenga en cuenta:

En este momento de su vida, lo que más le conviene es estar en un fondo privado como Porvenir, ¿por que? porque está acumulando semanas, ahorrando dinero y obteniendo rendimiento.

STAMARTA, Septiembre 24 de 2026

Señor:

GOMEZ SERRANO JULIO ALEJANDRO

CC. 1082068941CR 11 N 06 04 - 2999

Ciudad

Ref: M-PYGA-F065. SOLICITUD INFORMACIÓN - AFILIACIÓN SALUD TOTAL EPS S.A.

En relación con el asunto de la referencia, y atendiendo su solicitud, nos permitimos informarle que a la fecha de expedición de la presente comunicación consta en nuestra base de datos que su afiliación al régimen contributivo de Salud Total EPS S.A. se realizó a partir de Noviembre 19 de 2020. Los usuarios inscritos en su afiliación son:

Nombre	Documento	Tipo	Afiliación	Sem_cot	Sem_Ant	Parentesco	Estado_Afiliación	Fecha_de_desafiliación_EPS	Estado_Actual	Discapacidad
GOMEZ SERRANO JULIO ALEJANDRO	1082068941	C	Nov-19-2020	54	26	COTIZANTE	VIGENTE			Ninguna

De acuerdo con los registros de la base de datos, su grupo familiar presenta la siguiente relación laboral:

Razón_social_del_aportante	Usuario_en_contrato	Tipo_de_contrato	Estado_de_contrato
JULIO ALEJANDRO GOMEZ SERRANO	1082068941	Independientes con contrato de prestación de servi	CERRADO
JULIO ALEJANDRO GOMEZ SERRANO	1082068941	Independientes con contrato de prestación de servi	CERRADO
JULIO ALEJANDRO GOMEZ SERRANO	1082068941	Independientes con contrato de prestación de servi	VIGENTE
JULIO ALEJANDRO GOMEZ SERRANO	1082068941	Independiente con aporte voluntario a salud	CERRADO
JULIO ALEJANDRO GOMEZ SERRANO	1082068941	Independiente con aporte voluntario a salud	CERRADO
JULIO ALEJANDRO GOMEZ SERRANO	1082068941	Independiente con aporte voluntario a salud	CERRADO
JULIO ALEJANDRO GOMEZ SERRANO	1082068941	Independiente con aporte voluntario a salud	CERRADO
JULIO ALEJANDRO GOMEZ SERRANO	1082068941	Independiente con aporte voluntario a salud	CERRADO
JULIO ALEJANDRO GOMEZ SERRANO	1082068941	Independiente con aporte voluntario a salud	CERRADO
JULIO ALEJANDRO GOMEZ SERRANO	1082068941	Independientes con contrato de prestación de servi	CERRADO
JULIO ALEJANDRO GOMEZ SERRANO	1082068941	Independientes con contrato de prestación de servi	CERRADO
JULIO ALEJANDRO GOMEZ SERRANO	1082068941	Independientes con contrato de prestación de servi	CERRADO

CARTA NO VALIDA PARA TRASLADO

En Salud Total apreciamos la confianza que usted ha depositado en nosotros y esperamos que usted y su familia continúen disfrutando de nuestros servicios de salud con Calidad total. Cualquier información adicional, con gusto será atendida por el personal de servicio al cliente de la sede administrativa de su ciudad, o puede comunicarse con nuestra línea gratuita 018000 1 14524 a nivel nacional o en Bogotá al teléfono 4854555.

Cordialmente,

Gerencia de Operaciones Comercial
SALUD TOTAL EPS S.A.
Elaboró: Servicios en Línea

NOTA: En caso requerido, este certificado es válido para la atención a través del Régimen Subsidiado o como población vinculada, si el Estado Actual es afiliación cancelada, novedad de retiro de trabajo, afiliación no efectiva, exclusión o anulación de la afiliación, siempre y cuando al momento de retiro o exclusión no haya reportado mora. Si es mora, o cancelación por falta de pago, debe informar a su aportante que debe ponerse al día en los pagos.